

Expediente CDHEC/1/2021/364/Q

Quejoso: [REDACTED]

Oficio [REDACTED]

Asunto: Respuesta a oficio PV-2023-2021
mediante informe pormenorizado

Saltillo, Coahuila a 27 de Octubre del 2021

LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MÁRQUEZ
PRIMERA VISITADORA REGIONAL
DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.-

1482
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
CDHEC
El día de hoy 29 de Octubre del año 2021 se recibió escrito en Original
que se acompañan y fue presentado por
persona que dijo llamarse
Recibido por: [REDACTED]

La que suscribe, [REDACTED]

[REDACTED]
mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] en esta ciudad, me permito emitir respuesta en relación a su Oficio Número PV-2023/2021, referente a la queja presentada por el [REDACTED] Soto, por considerar violaciones a sus derechos humanos, específicamente al **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad Ejercicio Indevido de la Función Pública y Violaciones al Derecho de la Privacidad en su modalidad de Revelación de información Reservada**, que se atribuyen a servidores públicos de esta Institución como la suscrita, la [REDACTED]

En relación a los actos que motivan la queja, en los que se describe que: "... el [REDACTED] persona cercana al suscrito, hizo de mi conocimiento la demanda de Procedimiento Especial de Violencia Familiar... por la [REDACTED] en su carácter de parte actora... [REDACTED].. dicho [REDACTED] denominó [REDACTED].. fechado el 20 de septiembre de 2021...". Me permito precisar que en respuesta al auto de radicación recibido el día dos (2) de agosto del presente año, en donde el [REDACTED] de acuerdo al artículo 177 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me ordena que con al menos tres días laborables previos a la audiencia, proporcione un diagnóstico de interacción familiar, para lo cual asigné a las [REDACTED]

Si se revisa el contenido del artículo 177 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podremos encontrar que el término de "Diagnóstico de Interacción Familiar" no lo denominamos nosotros, existe como tal en dicho marco normativo.

Artículo 177. Diagnóstico de interacción familiar

La o el juzgador requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas, que presten sus servicios en el Consejo de Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos o en instituciones públicas de educación y salud, para determinar:

- I. Los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima.
- II. La situación de peligro en que se encuentra.
- III. El medio social y el ambiente familiar en el que se desenvuelve.

Así mismo asegura el quejoso que *"En dicho Diagnóstico las funcionarias públicas judiciales firmantes hacen una serie de aseveraciones, conjeturas y calificaciones sobre mi persona, preferencias sexuales, relaciones personales, domicilio particular, empleo, condiciones socioeconómicas, entre otros atributos de la personalidad que infringen mis derechos fundamentales, pues son discriminatorias, prejuiciosas y parciales, como más adelante describiré".*

Al respecto, los datos recabados e información sobre el quejoso los brindó en primer término el [REDACTED] quien proporcionó el domicilio del quejoso como su lugar de residencia posterior a la separación con su esposa y después el propio señor [REDACTED] cuando acudió a solicitud de su inquilino, copropietario o invitado al señalar que también es su domicilio particular y en ningún momento solicitó que la información sobre su ubicación, empleo y situación socioeconómica no se incluyera en el diagnóstico que él mismo en diferentes momentos de su queja establece que fue a solicitud del demandado que acudió al [REDACTED]

Por otro lado, dicha información forma parte del Diagnóstico de Interacción Familiar, que nos fue ordenado por una [REDACTED] y de acuerdo a la metodología de trabajo se busca conocer las distintas puntuaciones y posturas de los evaluados, las interacciones entre los involucrados en el proceso tanto de actores, demandados como fuentes de apoyo o personas relacionadas con el entorno psicosocial de los adultos y menores, basados en el interés superior del niño.

Respecto al ACTO PRIMERO en el que considera el quejoso se discriminan y violan sus derechos humanos fundamentales al decir *"se violó su derecho a la información, se le entrevistó con engaños y sin claridad sobre el objeto y alcances de la entrevista, no se le informó ni se pidió consentimiento para hacer mención de su persona o datos personales en el dictamen"*. Resulta un tanto contradictorio el definir que se le engañó cuando fue el propio [REDACTED] quien lo enteró de la evaluación y entrevista en la que participaría, así como que la [REDACTED] visitaría su vivienda y contexto social, además reconoce en el mismo escrito de queja que aceptó y no tenía inconveniente alguno al referir *"las funcionarias adscritas al [REDACTED] requerían conocer su entorno personal, específicamente el lugar y las personas con las que habita y convive de manera habitual, por lo que desde luego accedí a la entrevista"*.

Asimismo de la entrevista tan detallada y con la secuencia de preguntas y respuestas que por obviedad no voy a transcribir, resulta evidente que el quejoso grabó la citada entrevista sin solicitar el consentimiento escrito e informado de las profesionistas en [REDACTED] y [REDACTED] con lo cual se violentan descaradamente sus derechos humanos, pues de manera dolosa y deliberada las grabó sin aviso alguno, cuando reconoce y acepta que el señor [REDACTED] le informó el propósito para conocer el entorno en el que vivía y ahora se duele de que aparentemente se violaron sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, siendo él abogado y además descontextualizar los temas y preguntas que le fueron formuladas al extraer parte de la grabación y no incluir el inicio de ella en la que por lo regular se les brinda la información del porqué están en evaluación o el motivo por el que fueron

convocados, que queda claro conocía perfectamente.

Dolosamente el quejoso argumenta que *"...se avocaron a conocer mi postura sobre los hechos narrados por la actora en su demanda, mi grado de participación y en general alimentar una historia sin sustento, en la que se me señala y desprestigia mi imagen y buen nombre, ávidas de saciar una sed de morbo impropia de un funcionario judicial profesional..."*, ... *"Queda claro que dichas funcionarias ocultaron al suscrito el alcance y verdadero propósito de las entrevistas que me realizaron, utilizando a discreción y sin ninguna reserva mis datos personales ni la información que proporcioné"*, resulta más que claro que quien lo señala es la actora del juicio y si se revisa el tono de las preguntas en ninguna de ellas existe tal morbo.

También resulta evidente que al no ser parte del juicio especial de violencia familiar, se le invitó o incluyó en la evaluación al vivir en el mismo domicilio que el demandado y estuvo en todo su derecho de negarse a participar, no obstante manifestó su acuerdo y tan es así que al concluir la entrevista firmó y respondió la evaluación de calidad en el servicio en la cual se le plantean de manera clara y directa las preguntas como *¿la evaluadora lo atendió amablemente?, ¿le informó sobre el proceso a seguir de la evaluación?, ¿le resolvió sus dudas?, ¿recibió un trato justo de parte de las evaluadoras?, ¿se sintió Usted escuchado por parte de la evaluadora?*, dando respuesta que sí a todos los cuestionamientos. Documento que se anexa a la presente en copia simple y que cuenta con su firma, la que coincide con la que aparece en la queja y ratificación.

Respecto al ACTO SEGUNDO que se refiere al *"Uso de lenguaje discriminatorio en razón de preferencias de género, descripción sesgada de la personalidad y entorno del suscrito, utilización de lenguaje ambiguo, contradictorio y calificativo sobre mi persona que tiende a la predisposición y prejuicios"*, nuevamente el quejoso pretende adjudicar las expresiones a las profesionistas cuando en el párrafo al que se refiere, se señala con claridad que es la actora del juicio quien describe dicha información y ella es quien lo identifica como pareja, lo cual en ningún momento representa el uso de un lenguaje discriminatorio.

En relación al término *"la usó de tapadera para aparentar algo que no era"*, también es un comentario de la actora del proceso y de nueva cuenta pretende descontextualizar la información y adjudicar el empleo de terminología no profesional y asociarla a un aparente daño a la personalidad del suscrito aduciendo que se le relega y considera dañino en virtud de una preferencia sexual o de género, que sólo él percibe y que al momento de la evaluación del servicio en ningún momento manifestó.

En donde *"...señala también que los vecinos refieren que acostumbran hacer fiestas y consumir alcohol en exceso cada semana... durante la inspección en el domicilio se observaron botellas y latas de bebidas alcohólicas, lo cual coincide con el reporte de los vecinos. No obstante dicha aseveración, no señala el informe quienes son los vecinos a los que supuestamente preguntaron, no describe nombres, domicilios o algún dato mínimo que permita su identificación, por lo que es más razonable dudar de su existencia y de la veracidad de las aseveraciones. Tampoco señala en que parte del domicilio encontró las supuestas botellas y latas de bebidas, cuántas eran, si estaban llenas o vacías, de qué marca eran o cómo se constató de su contenido y cómo pudo identificar que se trataba de bebidas de esta clase."*

El personal del área de trabajo social efectúa visitas domiciliarias, en el caso que nos ocupa se practicaron al lugar en que reside el señor Ismael

Estrada, quien aparece como demandado en el proceso, dicha inspección se realizó con su previa autorización y en presencia del demandado, a quien se le informó del objetivo de la visita y avisó a la suscrita la disposición de ambos para dicha visita domiciliaria. En la metodología del Diagnóstico de Interacción se hace mención a un total de dieciséis (16) visitas, de las cuales una (1) de ellas correspondió al domicilio del señor [REDACTED] en [REDACTED] y cinco (5) a vecinos, quienes los identifican plenamente porque es común que salgan a pasear a su mascota que es un perro negro, así como indicaron el departamento que ocupan, por lo tanto, la información que proporcionaron resulta precisa.

Por otro lado, los nombres y dirección o número exacto de los colindantes se omiten porque la información se les solicita es con carácter confidencial, ya que no es un elemento aislado sino que todo dato se corrobora con otras fuentes, en este caso con la empleada doméstica que también trabajó para el señor [REDACTED] y manifestó que los principales problemas de la pareja se debían a que éste presentaba problemas con su forma de beber alcohol. Hecho que también se relacionó con las botellas que se encontraron en el departamento al momento de la visita, tanto en el refrigerador como en el suelo, en este momento para dar respuesta a la inquietud de quejoso se especifica que eran bebidas alcohólicas como tequila, cervezas y otras no alcohólicas como clamato y agua mineral en tamaño grande.

En respuesta al ACTO TERCERO *"inminente trato discriminatorio al suscrito y violación a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica"*, el hecho de que no haya sido convocado a la audiencia celebrada por el Juzgado Especializado en Violencia Familiar, no depende de las suscritas funcionarias del [REDACTED] [REDACTED] quién acude y quién no.

Respecto al temor infundado de que *"... se continúe ensuciando su nombre y se siga atentando contra el desarrollo de su libre personalidad, incluso se le dé validez a un dictamen que atenta contra mis derechos fundamentales...la [REDACTED] a cargo del asunto utilice criterios discriminatorios en razón de preferencias sexuales que me afecten..."*, también son cuestiones que escapan a las funciones y atribuciones de las funcionarias del [REDACTED] Anexo a la presente en copia simple el [REDACTED]

En espera de haber dado respuesta a la queja del señor [REDACTED] quedamos de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]